

CIRCULAR No. 1696/83 AL
R. C. 40/21/83

Montevideo, 12 de mayo de 1983

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en fecha 11 de mayo de 1983, dictó la siguiente resolución:

VISTO: Las diversas situaciones que se configuran por aplicación del 4o. Complemento de la Ordenanza No. 33 — R.I. 48/128/81, de fecha 30/21/81, referente a la opción en el idioma extranjero.

CONSIDERANDO: Las consultas formuladas por las Direcciones de los Liceos Oficiales y Habilitados de Capital e Interior.

CONSIDERANDO: La necesidad de arbitrar soluciones acordes con la variedad de situaciones planteadas.

CONSIDERANDO: Que la disposición anteriormente mencionada tiende a ampliar las posibilidades del estudiante, propiciando el más completo dominio de un idioma extranjero.

ATENTO: A que lo preceptuado en el 4o. Complemento de la Ordenanza No. 33, comunicado por Circular No. 1681/82, determina que el idioma extranjero elegido se mantendrá como asignatura curricular en los dos Ciclos del Plan de Estudios.

RESUELVE:

1) Los alumnos que han optado por un idioma extranjero en 1er. año del Ciclo Básico, de acuerdo con lo preceptuado en la Circular No. 1681/82, 4o. Complemento de la Ordenanza No. 33, deberán proseguir preceptivamente estudios del mismo idioma, hasta culminar los Cursos de Ciclo Básico y de Bachillerato de Educación Secundaria Básica y Superior. Los repetidores de 1er. año podrán modificar la opción del idioma escogido, en función a que reinician el Ciclo Básico.

2) Los alumnos que obtengan pase para un Liceo Habilitado y que no puedan continuar en la opción elegida en 1er. año del Ciclo Básico, por no dictarse en dicho Liceo clases de idioma extranjero elegido, deberán rendir con aprobación examen libre del curso inmediato anterior, de acuerdo con los programas vigentes, para reincorporarse a los cursos del nuevo idioma.

3) Los alumnos que aprueben los cursos mediante exámenes libres, habiéndolos iniciado antes de 1982, deberán proseguir y finalizar sus estudios de idioma extranjero de acuerdo con el currículo del Plan 1976 (tres años de Francés y tres años de Inglés).

4) Los alumnos que aprueban los cursos mediante exámenes libres a partir de 1982 determinarán la opción en idioma extranjero, con la aprobación del primer examen del idioma rendido, debiendo mantener esta opción hasta la culminación de sus estudios.

5) Los alumnos que se reincorporen a Educación Secundaria Básica y Superior en calidad de estudiantes reglamentados sólo podrán realizar la opción del idioma extranjero, siempre que dicha reincorporación se realice en un curso que coincida

con el proceso de aplicación, en el tiempo, del plan opcional de idioma extranjero. Deberán rendir examen libre, de acuerdo con los programas vigentes, del curso inmediato anterior al que se proponen cursar, siempre que sus estudios anteriores no los habiliten naturalmente para proseguir estudios del idioma escogido.

6) Los alumnos procedentes del Consejo de Educación Técnico Profesional (U.T.U.) deberán optar por el idioma extranjero, en el momento de incorporarse a Educación Secundaria Básica y Superior. Rendirán la prueba prevista por Circular No. 1658/80, 3er. Complemento de la Ordenanza No. 33, en caso de optar por Francés y prueba similar —por analogía— si optan por Idioma Inglés.

7) Todas las situaciones *no previstas en las presentes disposiciones* deberán ser planteadas por las Direcciones Liceales, por oficio dirigido a la Dirección General, acompañado de una pormenorizada explicación del caso y la fotocopia autenticada de la Ficha Estudiantil Acumulativa del o los alumnos involucrados.

8) Apruébase la Instrumentación del Examen Libre prevista en los numerales 2 y 5 de la presente Resolución y agréguese a la misma.

Saluda a usted atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General

INSTRUMENTACION DEL EXAMEN LIBRE PREVISTO EN LOS NUMERALES 2 Y 5

- a) El examen libre se rendirá de acuerdo con el programa oficial vigente del curso correspondiente.
- b) Constará de una prueba escrita y una prueba oral de acuerdo con lo preceptuado por la Ordenanza No. 31 (exámenes libres).
- c) El Tribunal será designado por la Inspección Docente del idioma extranjero que corresponda.
- d) Los alumnos de Liceos de Capital comprendidos en los numerales 2 y 5, rendirán el examen con un Tribunal que se instalará en el Liceo No. 35 "Alfredo Vásquez Acevedo".
- e) Los alumnos de Liceos de Interior comprendidos en el numeral 5, lo harán en el Liceo Oficial al que se reincorporan.
- f) Los alumnos de Liceos Habilitados de Interior lo harán en el Liceo Oficial Adscriptor.

INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS

- 1) Períodos habilitados para rendir los exámenes libres y pruebas previstas por Circular No. 1658/80; Febrero, Julio y Diciembre (previo a la Reunión Final de Profesores) para alumnos de Ciclo Básico y 1er. año de Bachillerato; Febrero, Julio, Noviembre-Diciembre para alumnos de 2o. y 3er. año de Bachillerato Diversificado.
- 2) Las nóminas de estudiantes habilitados, por la presente reglamentación, para rendir exámenes o pruebas, deberán ser elevadas por las Direcciones Liceales a la Inspección de Administración Liceal, quien coordinará la instalación de Tribunales con la Inspección Docente.
- 3) Las Direcciones Liceales serán directamente responsables de escriturar en la Ficha Estudiantil Acumulativa, Fórmula 69, las constancias de las opciones en idioma extranjero y los exámenes o pruebas por cambio de opción prevista en los numerales 2 y 5.
- 4) Los exámenes libres por cambio de opción idiomática y prueba previstas en la presente disposición deberán ser documentados en Actas, donde se indique "Examen libre por cambio de Opción en idioma extranjero" o prueba de Francés o Inglés según corresponda que serán remitidas a las Dependencias correspondientes.

